

COLEGIO COMISARIOS DE CICLISMO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1 Nombre

El nombre oficial será Colegio Comisarios de Ciclismo de Puerto Rico.

Artículo 2 Objetivos

2.1 Fomentar el desarrollo del deporte de ciclismo en general en su fase técnica.

2.2 Organizar adiestramientos, seminarios y talleres de capacitación técnica tanto a sus miembros como personas interesadas en el ciclismo.

2.3 Fomentar la sana aplicación de las reglas que rigen el deporte del ciclismo.

2.3.1 Brindar ayuda técnica a todo club u organización que lo solicite.

Artículo 3 Definiciones

3.1 CCCPR Colegio Comisarios de Ciclismo de Puerto Rico

3.2 FECIPUR Federación de Ciclismo de Puerto Rico

3.3 COPUR Comité Olímpico de Puerto Rico

3.4 UCI Unión Ciclista Internacional

3.5 COPACI Confederación Panamericana de Ciclismo

3.6 PUR Puerto Rico

Artículo 4 Requisitos de Afiliación o Membresía

4.1 El CCCPR estará formado por todos los colegiados con la acreditación del CCCPR. Tramitarán una solicitud interna y la licencia de la Federación con sus correspondientes cuotas a través

del CCCPR. Además deberá cumplir con los requisitos que se expondrán más adelante.

Artículo 5 Directiva

La composición de la Junta de Directores estará compuesta por: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario(a), un Representante de los Jueces Adjuntos y dos Vocales.

- 5.1 Poseer acreditación internacional o nacional UCI.
- 5.2 Ser mayor de 18 años.
- 5.3 Mantener su residencia bonofide en Puerto Rico durante el último año antes de las elecciones.
- 5.4 Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el CCCPR.
- 5.5 Cumplir con las disposiciones de la Constitución y de los Reglamentos que el CCCPR promulgue.
- 5.6 Mantener una conducta apropiada en el desarrollo de sus funciones y sociedad.

Artículo 6 Elecciones

- 6.1 Se llevarán a cabo elecciones cada dos años para seleccionar los miembros que formarán parte de la Junta de Directores del CCCPR.
- 6.2 El procedimiento a seguir será mediante el sufragio libre, igual y secreto por los miembros activos con derecho a voto en la Asamblea. Entendiéndose con derecho a voto los Comisarios UCI y el Representante de los Jueces Adjuntos.
- 6.3 El proceso eleccionario se llevará a cabo en el mes de diciembre. Teniendo los aspirantes 30 días antes de las elecciones para presentar sus candidaturas. A cargos administrativos.
- 6.4 En caso de empate en los votos entre dos o más candidatos, deberá repetirse la elección en esa misma Asamblea. En este caso sólo se votará por las personas que estén con mayor número de votos.

Artículo 7 Términos

- 7.1 Todos los miembros de la Junta de Directores serán elegidos por un período de dos (2) años con derecho a reelección.
- 7.2 Se requiere la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto para establecer quórum y hacer oficiales las elecciones.
- 7.3 En caso de surgir vacantes la persona de mayor rango podrá ocupar el cargo hasta que se seleccione el nuevo miembro de la directiva. Se requiere la mayoría de los votos para la ratificación del nuevo miembro.

Artículo 8 Disposiciones Generales

- 8.1 El CCCPR estará inscrito como organismo autónomo ante la FCPR.
- 8.2 Las competencias se llevarán a cabo de 9:00a.m. en adelante.
- 8.3 Las inscripciones se cerrarán 15 minutos antes de la salida.
- 8.4 Cualquier Comisario que incurra en alguna falta que atente contra el buen funcionamiento del CCCPR será referido a una vista donde podría ser amonestado, multado, suspendido o a todas las anteriores según la gravedad de su acción. La Junta de Directores será la encargada de velar por el buen funcionamiento del CCCPR y en caso de ser un miembro de la Junta éste se inhibirá de su participación.
- 8.5 Las reuniones del pleno del colegio se llevará a cabo el segundo miércoles de cada mes. La Junta de Directores se reunirá el primer miércoles de cada mes o cuando la situación lo amerite.
- 8.6 Los colegiados que lo deseen, pueden pedir excedencia voluntaria por un período de tiempo de dos años. En el caso de colegiados que hayan sido elegidos para ocupar cargos federativos, entrenadores, directivos de equipos o como ciclistas pasarán obligatoriamente a la situación de excedencia durante el período de tiempo al que se circunscriba dicho cargo.
- 8.7 En caso de accidente o renuncia el cargo que ocupa, esperará que finalice la temporada en curso para poder desempeñar activamente su función de Comisario.

Artículo 9 Categorías

- 9.1 Para obtener las distintas categorías de colegiados deberán superarse las siguientes pruebas, así como poseer las condiciones que cada convocatoria se establezca.
- 9.2 Comisario Internacional UCI
 - 9.2.1 Las pruebas del curso de Comisario Internacional UCI
- 9.3 Comisario Continental UCI
 - 9.3.1 Las pruebas del curso Comisario Continental UCI
- 9.4 Comisario Nacional UCI
 - 9.4.1 Las pruebas del curso Comisario Nacional UCI
- 9.5 Juez Adjunto
 - 9.5.1 Quienes superen las pruebas que, en cada momento determine el CCCPR.
- 9.6 Aspirantes
 - 9.6.1 No se precisará superar prueba alguna, pudiendo ascender a esta categoría cualquier persona comprometida entre los 18 y 65 años de edad. Si se tuviera menos de los 18 años la licencia denominará aspirante juvenil. Como su nombre lo indica, los poseedores de esta licencia no son colegiados efectivos, se encuentran en situación de meritorios, en período de prueba y adquisición de experiencia. Las condiciones para la obtención de la licencia y los requisitos de edad en cada categoría serán por el comité previa autorización del CCCPR.

Artículo 10 Deberes y Responsabilidades

- 10.1 Presidente
 - 10.1.1 Ostentar la representación oficial del Colegio.
 - 10.1.2 Convocar, junto con la directiva el tipo de reunión o reuniones que estimen necesaria.

- 10.1.3 Ejecutar y velar por el cumplimiento de las reglas por las cuales se rige el CCCPR, así como de todos los acuerdos de la misma.
 - 10.1.4 Recibir y contestar toda la correspondencia del CCCPR refiriendo a los demás miembros de la Junta de Directores aquella parte de la misma que sea de la incumbencia de sus respectivos cargos.
 - 10.1.5 Dirigir las deliberaciones y decidir los empates en su voto.
 - 10.1.6 Nombrar los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Colegio.
 - 10.1.7 Rendir un informe que será presentado en la asamblea Extraordinaria sobre la labor realizada durante su incumbencia como Presidente del Colegio como así cualquier otro informe que le sea requerido.
- 10.2 Vice-Presidente
- 10.2.1 Substituir al Presidente en caso de muerte, destitución, incapacidad, renuncia o ausencia. En tales casos, tendrá los mismos deberes y privilegios que el Presidente.
- 10.3 Secretario(a)
- 10.3.1 Ayudar al Presidente y demás miembros de la Directiva en todos los trabajos que se relacionan con el desarrollo de las actividades del Colegio.
 - 10.3.2 Redactar y firmar junto al Presidente, todas las actas, citaciones, certificaciones, convocatorias, anuncios y demás documentos oficiales del Colegio.
 - 10.3.3 Llevar y mantener al día un registro de todos los colegiados con sus respectivas direcciones oficiales y privadas.
 - 10.3.4 Llevar un record con todos los nombres de los miembros que asistan a las reuniones.

- 10.3.5 Tendrá a su cargo la custodia y archivo de todos los documentos y correspondencia del Colegio.
- 10.3.6 Llevará un libro de actas, donde anotará todas las resoluciones y acuerdos de las reuniones.
- 10.4 Tesorero
 - 10.4.1 Recaudar y conservar las cobranzas, donativos o cualquier ingreso perteneciente al Colegio y velar por su buena inversión.
 - 10.4.2 Llevar los libros necesarios para la buena y clara contabilidad.
 - 10.4.3 Rendir un informe sobre el estado económico del Colegio en cada Asamblea Extraordinaria o cuando le sea requerido.
 - 10.4.4 Promover y sugerir a la Junta de Directores la celebración de actividades para generar fondos para el funcionamiento administrativo del Colegio.
 - 10.4.5 Efectuará los pagos correspondientes a los Comisarios por sus labores realizadas.
- 10.5 Vocales
 - 10.5.1 Asistir a todas las reuniones
 - 10.5.2 Tendrán voz y voto ante el Pleno y Junta de Directores.
- 10.6 Juez Adjunto (Representante)
 - 10.6.1 Asistirá a las reuniones de la Junta de Directores representando a los Comisarios Adjuntos.
 - 10.6.2 Se reunirá con los Jueces Adjuntos y traerá ante la Junta de Directores las inquietudes y necesidades que tengan.
 - 10.6.3 Tendrá voz y voto en todas las decisiones que se tomen en las Asambleas y en las reuniones de la Junta de Directores.

10.7 Miembros en General

- 10.7.1 Los Jueces se presentarán a la competencia por lo menos una hora antes de comenzar la carrera.
- 10.7.2 Al finalizar la competencia cada Juez entregará un informe de carrera.
- 10.7.3 Los colegiados tendrán los derechos que determinan los reglamentos generales y técnicos de la UCI.
- 10.7.4 Los colegiados asistirán a las competencias que sean designados cumpliendo con el trabajo que se le asigne, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- 10.7.5 Verificar la inscripción de los corredores y técnicos de acuerdo con las normas reglamentarias.
- 10.7.6 Cumplir y hacer cumplir los reglamentos generales y Técnicos de la UCI.
- 10.7.7 Asistir a las reuniones para las que sea convocado por el Colegio o Comité de trabajo, y participar en las deliberaciones aportando: sugerencias, o ideas en los asuntos de interés para el Colegio. En caso de ausencias, tendrá que justificar las mismas.
- 10.7.8 Colaborar con el mantenimiento y desarrollo del Colegio, velar por el buen nombre, prestigio y dignidad del mismo, y cumplir fielmente con el código de ética establecido.

Artículo 11 Recursos Económicos

Los recursos financieros se obtendrán entre otros de las siguientes fuentes:

- 11.1 Las cuotas de inscripción de sus miembros
- 11.2 Donativos
- 11.3 Sobrantes de pagos oficiales
- 11.4 Pago de multas y otras actividades

Artículo 12 Organización de trabajos de los Comisarios

- 12.1 Los Comisarios trabajarán mediante sorteo. Los escogidos en el primer sorteo no participarán en el siguiente sorteo hasta lograr que todos los miembros activos participen por igual hasta donde sea posible.
- 12.2 En caso de que el Comité Organizador suspenda la competencia con antelación, se le cambiará su turno de trabajo para la próxima competencia disponible.
- 12.3 Ningún juez podrá nombrar a otro para sustituirlo. En caso de no poder asistir a una competencia le informará a la directiva para que ésta haga la sustitución pertinente.

Artículo 13 Enmiendas

13.1 Propuestas

- 13.1.1 Las propuestas de enmiendas se harán por escrito. Cada petición de enmienda incluirá el texto del artículo del reglamento que ha de enmendarse, y el texto de la enmienda propuesta así como la justificación detallada para dicha enmienda. El interesado debe circular la propuesta ante la secretaría con treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión o asamblea donde se ha de considerar la propuesta. La propuesta circulará entre los miembros del Pleno, por lo menos con veinte (20) días de antelación a la reunión o asamblea.

13.2 Mayoría Requerida

- 13.2.1 El Pleno del CCCPR podrá decidir la modificación de los presentes estatutos o la disolución en asamblea convocada con ese fin, siempre y cuando la decisión correspondiente sea adoptada con el voto favorable de la mitad más uno, de los miembros con derecho a voto que estén presentes en la asamblea extraordinaria o reunión.

13.3 Vigencia

- 13.3.1 Toda enmienda al reglamento tendrá vigencia treinta (30) días después de la fecha de su aprobación, excepto cuando por unanimidad de los votos presentes se determine lo contrario. La asamblea extraordinaria o reunión se llevará a cabo durante el mes de diciembre.

Artículo 14 Interpretación

- 14.1 El reglamento UCI prevalecerá en los casos de dudas, discrepancias entre las disposiciones, interpretaciones, lagunas u omisiones de los presentes estatutos.

Este Reglamento fue enmendado por el Comité compuesto por las siguientes personas: